

**ACUERDO: CG-IEEPCO-52/2013, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DEL CANDIDATO A DIPUTADO POSTULADO POR LA COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO” EN EL XX DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-474/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el registro del candidato a Diputado postulado por la Coalición “Unidos por el Desarrollo” en el XX distrito electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-474/2013, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Del registro de las candidatas y candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.** Mediante acuerdo número CG-IEEPCO-39/2013 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha veinticuatro de mayo del dos mil trece, se registraron las candidaturas de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, postulados por los Partidos Políticos y Coaliciones para el proceso electoral ordinario 2012-2013.

**II. Resolución de la Sala Regional Xalapa.** Con fecha veinte de junio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-474/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Juan Eliel Inocente Hernández, en el cual se resolvió lo siguiente:



**“PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, el veintiocho de mayo del año en curso, dentro de los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave **JDC/115/2013**, del índice de la responsable.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la designación efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión de seis de mayo de dos mil trece, por lo que hace al punto de acuerdo segundo, específicamente, respecto de la designación de **Alejandro Martínez Ramírez**, como candidato a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral XX, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

**TERCERO.** Se deja sin efecto el registro de **Alejandro Martínez Ramírez** como candidato propietario a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral XX, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, postulado por el Partido Acción Nacional, y que le fue otorgado a través del acuerdo **CG-IEEPCO-39/2013**, de veinticuatro de mayo de dos mil trece, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**CUARTO.** Se ordena al Partido Acción Nacional que dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice una nueva designación de su candidato propietario a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral XX, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, perderá su derecho a registrar candidato al referido cargo de elección popular, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes respecto de la designación que al efecto realice.



**QUINTO.** *Se ordena al representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la nueva designación, solicite el registro del nuevo candidato propietario para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa, en el mencionado Distrito Electoral XX, en el Estado Oaxaca.*

**SEXTO.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, dentro del plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, proceda al análisis de la misma, y de encontrar que se ajusta a lo ordenado en esta sentencia y que el candidato propietario que al efecto postulo el Partido Acción Nacional para participar en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral XX, en el Estado de Oaxaca, cumple con todos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente exigidos, conceda el registro que en derecho corresponde.*

**SÉPTIMO.** *El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el representante del Partido Acción Nacional ante el referido consejo, deberán informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente ejecutoria, dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las elecciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias, y remitir copia certificada de la documentación que acredite lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se les impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*



**III. Presentación de la solicitud de sustitución.** El veintidós de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual solicitó el registro del ciudadano Sotero Santiago Domínguez como candidato a Diputado propietario por el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla.

**IV. Análisis de requisitos.** Recibida la solicitud de registro del candidato referido en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de



igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando QUINTO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-474/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

*Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, el Partido Acción Nacional deberá realizar una nueva designación de su candidato propietario a Diputado Local por el principio de mayoría relativa, por el Distrito Electoral XX, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, perderá su derecho a registrar candidato al referido cargo de elección popular, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes respecto de la designación que al efecto realice.*

*Una vez hecho lo anterior, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dentro de*



*las veinticuatro horas siguientes, deberá solicitar el registro del nuevo candidato propietario para contender en la elección de Diputado por el principio de mayoría relativa, en el mencionado Distrito Electoral XX, en el Estado Oaxaca.*

*En consecuencia, se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que, dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud de registro respectiva, proceda al análisis de la misma, y de encontrar que el candidato propietario que al efecto postule el Partido Acción Nacional para participar en la elección a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, cumple con todos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente exigidos, conceda el registro que en derecho corresponde. Lo anterior, en términos de la facultad supletoria, prevista en el artículo 26, fracción XXV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-474/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de registro del candidato propietario a Diputado por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Acción nacional, integrante de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla.

**CUARTO. Del registro del candidato a Diputado postulado por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.



Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-474/2013, el Partido Acción Nacional a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó en tiempo y forma su solicitud de registro supletorio del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente el candidato que se solicita su registro, así mismo, señala el grupo parlamentario en el que quedaría comprendido en caso de resultar electo, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de registro del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, la solicitud de registro presentada por la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el



Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo en la solicitud de registro la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, manifestó por escrito que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de registro del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, efectuada por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General





considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

**QUINTO. Impresión de boletas.**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, si no se pudiera efectuar la sustitución de las boletas respectivas, o ya hubiesen sido impresas o repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección, y toda vez que las boletas de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa ya fueron impresas y repartidas a los veinticinco Consejos Distritales Electorales para efectuar el sellado correspondiente, se considera procedente no efectuar la sustitución de las boletas respectivas, motivo por el cual al momento de la elección referida los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, contarán para el candidato que mediante el presente acuerdo se registra.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 155, párrafos 1, fracción II, y 2; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro del candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, postulado por el Partido Acción Nacional, integrante de la Coalición “Unidos por el Desarrollo” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

## COALICIÓN “UNIDOS POR EL DESARROLLO”

DISTRITO XX CABECERA: SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	PARTIDO AL QUE PERTENECE	FRACCIÓN PARLAMENTA RIA QUE INTEGRARÍA
CANDIDATO		
PROPIETARIO: SOTERO SANTIAGO DOMÍNGUEZ	PAN	PAN

**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente al candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, referido en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al XX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, al momento de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa los votos realizados para la Coalición “Unidos por el Desarrollo”, en el XX Distrito Electoral con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, contarán para el candidato que mediante el presente acuerdo se registra.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**